



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 081 -2025-GM-A/MPMN

Moquegua, 03 MAR. 2025

VISTOS,

Informe Legal N° 252-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 079-2025-GSC-GM/MPMN, Escrito con sumilla "INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN" (Exp. 2505062), Resolución Gerencial N° 605-2024-GSC/MPMN, Escrito con sumilla "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0502-2024-GSC/MPMN, Resolución Gerencial N° 0502-2024-GSC/MPMN, Informe N° 589-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN, Papeleta de Notificación de Infracción N° 001493, Acta de Constatación N° 001640, Carta N° 059-2024-VELM-AF-SGAC-GSC/MPMN y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el numeral 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) prevé que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua (Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN), prevé que los Órganos Instructores y Decisorios antes de iniciar el procedimiento sancionador o iniciado éste dejarán sin efecto la notificación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

infracción o Resolución de multa y/o medida complementaria, en los supuestos que el infractor adecúe, modifique, subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción en el plazo señalado para el descargo de Ley.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley."

Que, mediante Carta N° 059-2024-VELM-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 01 de octubre del 2024 se informa a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización que el 27 y 29 de setiembre del 2024 se procedió a la fiscalización en cumplimiento del plan de trabajo del año 2024, según los códigos aprobados vigentes tipificados en el CISA aprobados de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN; además se hace de conocimiento que se multó con la suma de S/ 3,862.50 a Don EDGAR NAZARIO HUACHO CUAYLA conductor del establecimiento denominado RESTAURANTE Y SALON DE EVENTOS FUNDO CAMILA ROUSS, ubicado en Malecón Rivereño Parte baja, infracción tipificada con el código 321 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

Que, en el Acta de Constatación N° 001640 de fecha 29 de setiembre del 2024, se hace constar que a las 07.40 pm del 29 de setiembre del 2024, se realizó una inspección en el local denominado RESTAURANTE Y SALON DE EVENTOS FUNDO CAMILA ROUSS, ubicado en Malecón Rivereño Parte baja, verificándose en la parte superior de la puerta de ingreso que se encuentra un anuncio como "Restaurante Campestre Camilla Rouss" sin contar con autorización de anuncio y propaganda.

Que, mediante Papeleta de Notificación de Infracción N° 001493 de fecha 29 de setiembre del 2024, se sanciona a Don EDGAR NAZARIO HUACHO CUAYLA con la suma de S/ 3,862.50, conforme al código de infracción 321 (CARECER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ANUNCIOS) previsto en la Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN.

Que, con el Informe N° 589-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 15 de octubre del 2024 se informa que el administrado EDGAR NAZARIO HUACHO CUAYLA no ha cumplido con presentar descargo alguno.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0502-2024-GSC/MPMN de fecha 31 de octubre del 2024, en razón que el administrado no presentó sus descargos se confirma la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001493 y el Acta de Constatación N° 001640, ambas de fecha 29 de setiembre del 2024, impuesta a Don EDGAR NAZARIO HUACHO CUAYLA en su condición de conductor del establecimiento denominado RESTAURANTE Y SALON DE EVENTOS "FUNDO CAMILA ROUSS", concediéndosele el plazo de ley para que cancele en la caja de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la suma de S/ 3,862.50.

Que, mediante escrito con sumilla "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0502-2024-GSC/MPMN" de fecha cierta 26 de noviembre del 2024, expediente administrativo E2452108, el administrado EDGAR NAZARIO HUACHO CUAYLA, solicita se deje sin efecto la resolución impugnada argumentando que dentro del plazo de ley a tramitado, pagado y obtenido la autorización del anuncio y propaganda, habiendo obtenido la Resolución de Sub Gerencia N° 484-2024-SGAC/GSC/GM/MPMN de fecha 16 de octubre del 2024,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

mediante el cual se otorga autorización para anuncio y propaganda nro. 00123 ha CAMILLA ROUSS, por lo que requiere se le aplique el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, referente al principio de flexibilidad al haber subsanado la infracción y adjuntado nueva prueba.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 605-2024-GSC/MPMN de fecha 13 de enero del 2025 se declara Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Don EDGAR NAZARIO HUACHO CUAYLA en su calidad de conductor del establecimiento denominado "CAMILLA ROUSS" contenido en el expediente 2452108.

Que, con el escrito con sumilla "INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN" de fecha cierta 24 de enero del 2025, expediente 2505062, el administrado Don EDGAR NAZARIO HUACHO CUAYLA, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 605-2024-GSC/MPMN de fecha 13 de enero del 2025, notificada el 14 de enero del 2025, solicitando se declare nula la Resolución impugnada y la Resolución N° 0502-2024-GSC/MPMN, argumentando luego de la inspección realizada el 29 de septiembre del 2024, supuestamente, procedió a retirar los anuncios de su local comercial e inició el trámite administrativo a fin de poder contar con la autorización, la cual recién obtuvo el 16 de octubre del 2024 con la Resolución de Sub Gerencia N° 484-2024-SGAC/GSC/GM/MPMN, por lo que requiere se le aplique el principio de flexibilidad previsto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, ya que dentro del plazo de ley han tramitado la solicitud de autorización y la resolución que les autoriza a colocar anuncios. Solicita de igual manera se le aplique el principio de presunción de licitud prevista en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN al no existir infracción alguna y que la misma se ha regularizado dentro del plazo de Ley.

Que, mediante Informe Legal N° 252-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 28 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expone lo siguiente:

"(...)

3.1 Que, revisado el recurso de apelación el mismo fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, concordante con el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua (Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN), por lo que a continuación se procede a verificar si dicho recurso se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o si se trata de cuestiones de puro derecho tal y como lo prevé el artículo 209 de la Ley N° 27444.

3.2 Que, antes de analizar si procede o no el recurso de apelación planteado por el administrado contra la Resolución Gerencial N° 600-2024-GSC/MPMN, esta Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que el impugnante dentro de su petitorio incluye también se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 0502-2024-GSC/MPMN, que CONFIRMA la papeleta de notificación de infracción nro. 001493 y acta de constatación nro. 001640, ambos de fecha 29 de septiembre del 2024, interpuesta por el administrado EDGAR NAZARIO HUACHO CUAYLA como conductor del establecimiento denominado RESTAURANTE Y SALON DE EVENTOS "FUNDO CAMILA ROUSS", ya





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

que el administrado no realizó sus descargos de Ley. Al respecto debemos mencionar que de conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) los administrados pueden plantear la nulidad a través de los recursos administrativos, tal y como lo hizo el administrado al formular recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 0502-2024-GSC/MPMN, el 31 de octubre del 2024, recurso que fue declarado infundado con la Resolución Gerencial N° 605-2024-GSC/MPMN, consecuentemente esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que no puede existir nuevo pronunciamiento sobre lo ya resuelto, correspondiendo en este extremo declarar improcedente dicho pedido por la carencia de sustento normativo.

3.3 Que, a continuación, se analizará el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 600-2024-GSC/MPMN por el administrado WILSON JHONATAN MAMANI QUISPE, sustentado, según se desprende, en la interpretación diferente de las pruebas producidas y en cuestiones de puro derecho, conforme pasaremos a detallar:

A. EN CUANTO A LA DIFERENTE INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS.

El impugnante refiere que luego de la inspección realizada el 29 de septiembre del 2024, supuestamente, procedió a retirar los anuncios de su local comercial, además inició el trámite administrativo a fin de poder contar con la autorización, la cual recién obtuvo el 16 de octubre del 2024 con la Resolución de Sub Gerencia N° 484-2024-SGAC/GSC/GM/MPMN, por lo que requiere se le aplique el principio de flexibilidad previsto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, ya que dentro del plazo de ley han tramitado la solicitud de autorización y la resolución que les autoriza a colocar anuncios. Solicita de igual manera se le aplique el principio de presunción de licitud prevista en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN al no existir infracción alguna y que la misma se ha regularizado dentro del plazo de Ley. Sin bien es cierto que por el principio de flexibilidad previsto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN se posibilita a los órganos instructores y decisorios dejar sin efecto la notificación de infracción y resolución de multa en los casos en los que el infractor adecue, modifique, subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción en el plazo señalado para el descargo de Ley, de los actuados administrativos no se advierte que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles que tuvo el administrado para realizar su descargo, haya adecuado, modificado, subsanado su conducta infractora o regularizado el hecho materia de infracción, siendo que el hecho infractor se constató el 29 de setiembre del 2024, sin embargo, conforme se desprende del Informe N° 589-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN de folios 4, el administrado no presentó descargo alguno, exponiendo recién que obtuvo su autorización municipal de anuncio en su recurso de reconsideración de fecha cierta 26 de noviembre del 2024, con la autorización municipal de anuncio y propaganda nor. 000123 de fecha 16 de octubre del 2024, conforme se desprende de folios 07 a 12, de lo que puede llegarse a concluir que el administrado hasta el 04





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de octubre del 2024 tuvo para para realizar cualquiera de los supuestos para la aplicación del principio de flexibilidad, lo que aconteció recién el 16 de octubre del 2024 con la obtención de la autorización municipal de anuncio y propaganda nro. 000123 de fecha 16 de octubre del 2024, lo cual impide que el órgano instructor o decisor deje sin eficacia la papeleta de notificación de infracción nro. 01493 de fecha 29 de setiembre del 2024 o la Resolución de Multa emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

B. EN CUANTO A LAS CUESTIONES DE PURO DERECHO.

Que, el administrado solicita la aplicación del principio de flexibilidad previsto en el numeral 5.3 y del principio de presunción de licitud prevista en el numeral 5.4, ambos del artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN. Respecto al primer principio como ya fue indicado en el punto anterior, no puede dejarse sin eficacia la papeleta de notificación de infracción nro. 01493 o la resolución de multa ya que la obtención de la autorización municipal de anuncio y propaganda nro. 000123 el administrado recién lo obtuvo el 16 de octubre del 2024, habiendo vencido el plazo para su presentación al 04 de octubre del 2024. Ahora en cuanto a la aplicación del principio de presunción de licitud, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que no puede aplicársele al existir pruebas que acreditan que el administrado no actuó conforme a sus deberes y obligaciones al tener perfecto entendimiento que no contaba con autorización municipal para anuncio y propaganda sin embargo colocó dicho anuncio en su establecimiento comercial, evidenciándose que actuó con conciencia y voluntad respecto del hecho infractor previsto en el código 321 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre del 2016."

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación de fecha cierta 24 de enero del 2025, contenido en el expediente 2505062, formulado por el administrado **EDGAR NAZARIO HUACHO CUAYLA**, contra la Resolución Gerencial N° 0605-2024-GSC/MPMN de fecha 13 de enero del 2025 **CONFIRMANDOSE** dicho acto administrativo en todos sus extremos conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPROCEDENTE el pedido de nulidad contra la Resolución Gerencial N° 0502-2024-GSC/MPMN del 31 de octubre del 2024, conforme lo expuesto en el numeral 3.2 del Informe Legal N° 252-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 28 de febrero del 2025.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- SE DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 229 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CP. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

